

DECRETO N° 3015

ANEXO I

Area (Explotación) Puesto Guardián

Coordenadas Gauss Kruger (Área) Sistema Campo Inchauspe	X	Y
Mojon N°1	7359802.32	4419491.50
Mojon N°2	7354802.32	4419491.50
Mojon N°3	7354802.32	4424491.50
Mojon N°4	7344802.32	4424491.50
Mojon N°5	7344802.32	4420491.50
Mojon N°6	7343802.32	4420491.50
Mojon N°7	7343802.32	4417491.50
Mojon N°8	7342802.32	4417491.50
Mojon N°9	7342802.32	4416491.50
Mojon N°10	7341802.32	4416491.50
Mojon N°11	7341802.32	4414491.50
Mojon N°12	7340802.32	4414491.50
Mojon N°13	7340802.32	4413491.50
Mojon N°14	7339302.32	4413491.50
Mojon N°15	7339302.32	4411991.50
Mojon N°16	7338802.32	4411991.50
Mojon N°17	7338802.32	4410991.50
Mojon N°18	7337802.32	4410991.50
Mojon N°19	7337802.32	4408991.50
Mojon N°20	7337302.32	4408991.50
Mojon N°21	7337302.32	4405991.50
Mojon N°22	7336302.32	4405991.50
Mojon N°23	7336302.32	4404991.50
Mojon N°24	7335302.32	4404991.50
Mojon N°25	7335302.32	4402991.50
Mojon N°26	7334802.32	4402991.50
Mojon N°27	7334802.32	4402491.50
Mojon N°28	7333302.32	4402491.50
Mojon N°29	7333302.32	4401991.50
Mojon N°30	7332802.32	4401991.50
Mojon N°31	7332802.32	4400991.50
Mojon N°32	7332302.32	4400991.50
Mojon N°33	7332302.32	4400491.50
Mojon N°34	7331602.32	4400491.50
Mojon N°35	7331602.32	4394491.50
Mojon N°36	7336802.32	4394491.50
Mojon N°37	7336802.32	4395491.50
Mojon N°38	7339802.32	4395491.50
Mojon N°39	7339802.32	4398491.50
Mojon N°40	7350802.32	4398491.50
Mojon N°41	7350802.32	4395491.50
Mojon N°42	7349802.32	4395491.50
Mojon N°43	7349802.32	4394491.50
Mojon N°44	7346802.32	4394491.50
Mojon N°45	7346802.32	4393491.50
Mojon N°46	7344802.32	4393491.50
Mojon N°47	7344802.32	4387691.50
Mojon N°48	7352852.32	4387691.50
Mojon N°49	7352852.32	4388341.50
Mojon N°50	7353852.32	4388341.50
Mojon N°51	7353852.32	4389332.50
Mojon N°52	7354852.32	4389332.50
Mojon N°53	7354852.32	4390341.50
Mojon N°54	7356852.32	4390341.50
Mojon N°55	7356852.32	4391341.50
Mojon N°56	7357852.32	4391341.50
Mojon N°57	7357852.32	4392341.50
Mojon N°58	7358852.32	4392341.50
Mojon N°59	7358852.32	4393341.50
Mojon N°60	7359852.32	4393341.50
Mojon N°61	7359852.32	4394341.50
Mojon N°62	7361852.32	4394341.50
Mojon N°63	7361852.32	4395341.50
Mojon N°64	7363852.32	4395341.50
Mojon N°65	7363852.32	4396341.50
Mojon N°66	7364852.32	4396341.50
Mojon N°67	7364852.32	4403491.50
Mojon N°68	7352302.32	4403491.50
Mojon N°69	7352302.32	4406991.50
Mojon N°70	7352802.32	4406991.50
Mojon N°71	7352802.32	4410491.50
Mojon N°72	7353802.32	4410491.50
Mojon N°73	7353802.32	4413491.50
Mojon N°74	7359802.32	4413491.50

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3015

ANEXO II
ACTA ACUERDO

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA



Entre la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SALTA (en adelante, la "Secretaria"), bajo la titularidad del C.P.N. Flavio J. Aguilera, con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 2291, piso 3°, of. 15 de la Ciudad de Salta, por una parte; y por la otra PRESIDENT PETROLEUM S.A. (en adelante "PPSA"), con domicilio en Arenales 1618, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por Carlos Alberto Felices, a mérito del poder general de administración y disposición cuya copia se acompaña al presente como **Anexo I**; en adelante conjuntamente SECRETARIA y PPSA denominadas las "Partes" y en forma indistinta la "Parte", convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo (en adelante el "Acuerdo"), sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Considerando:

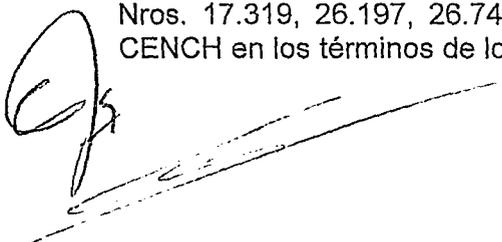
1. Que mediante el art. 1 de la Ley No. 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario el autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos.
2. Que, a través de la normativa vigente, se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, entre otros, la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y restitución de reservas; la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento en el corto, mediano y largo plazo.
3. Que en ese contexto, se impone la necesidad de fortalecer la promoción de inversión destinada a la explotación de hidrocarburos.
4. Que el 16 de septiembre de 2014 se firmó el Acuerdo Federal para el Autoabastecimiento de Hidrocarburos en cuyo Anexo 1 se acordaron ciertos aspectos en materia fiscal.
5. Que la Ley No. 27.007 incorpora a la Ley No. 17.319 la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la que consiste en la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coalbed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.
6. Que el artículo 35 (b) de la Ley No. 17.319 establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos ("CENCH") tendrá una duración de 35 (treinta y cinco) años, incluyendo un período de plan piloto de hasta 5 (cinco) años.
7. Que las Leyes No. 17.319 y No. 26.197 establecen como Autoridad Concedente y de Aplicación de las mismas a las Provincias o la Nación, conforme sea el ámbito territorial provincial o nacional en que se encuentren los yacimientos de hidrocarburos.
8. Que el área de concesión de explotación CNO-8 denominada "Puesto Guardián", localizada en la provincia de Salta, otorgada por Decreto Nacional No. 1596/1991 y

Decreto Provincial No. 4517/11, cuya copia se adjunta al presente como **Anexo II.1**, abarca la superficie delimitada por las coordenadas Gauss-Krüger y el mapa que se adjuntan al presente como **Anexo II.2** (en adelante, el "Área de Concesión").

9. Que PPSA ha presentado con fecha 20 de mayo de 2015 una solicitud de conversión del Área de Concesión a una CENCH que contiene una propuesta de plan piloto y posterior ejecución de un plan de desarrollo para la explotación comercial de hidrocarburos no convencionales en el Área de Concesión. Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2015 PPSA presentó una modificación y ampliación para el plan piloto y plan de desarrollo propuestos.
10. Que el plan piloto presentado por PPSA ha sido analizado por la Autoridad de Aplicación y fue considerado factible y apto técnicamente por la Secretaría de Energía de la Provincia, correspondiendo la elevación al Poder Ejecutivo Provincial a fin de evaluar la procedencia de otorgar una CENCH sobre el Área de Concesión.
11. Que habiendo analizado las presentaciones de PPSA la Secretaría de Energía entiende que estarían cumplidas las condiciones para que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial se convierta el Área de Concesión en una CENCH en los términos del artículo 35 (b) de la Ley No. 17.319.
12. Que, a la fecha de firma del presente Acuerdo, PPSA es titular del 100% (cien por ciento) del Área de Concesión conforme surge del Decreto No. 2174/15.
13. Que, sujeto a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, PPSA compromete las inversiones futuras y demás compromisos que se describen en este Acuerdo, a fin de incrementar la producción y reemplazar reservas en el Área de Concesión.
14. Que lo expuesto previamente contribuye al cumplimiento del objetivo expresado por el Poder Ejecutivo Provincial de sostener la actividad, generar nuevas fuentes de trabajo, incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos, con un claro beneficio para la Provincia en diversos ámbitos, incluyendo la posibilidad de generar mayores ingresos fiscales.
15. Que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios y que, en consonancia, la Ley No. 26.197, modificatoria de la Ley No. 17.319, ordenó la asunción en forma plena por las Provincias del ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, y les transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias federales otorgadas por la Ley No. 17.319.
16. Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto en las Leyes No. 17.319, No. 26.197, No. 26.741 y No. 27.007.

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **Conversión del Área de Concesión:** En el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.319, 26.197, 26.741 y 27.007, convertir el Área de Concesión en una CENCH en los términos de los artículos 27, 27-bis, 29 y 35 (b) de la Ley No. 17.319



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Grel. de la Gobernación

a partir de la fecha del Decreto que otorgue la misma y por el plazo de 35 años, conforme lo establecido en el artículo 35 (b) de la Ley No. 17319.

2. Desarrollo No Convencional del Área de Concesión:

(a) Etapa Piloto.

2.1. El plan piloto presentado por PPSA involucra el desarrollo del Área de Concesión cuyas características geológicas indican que podrían ser explotadas a efectos de producir hidrocarburos líquidos y gaseosos de modo no convencional. A tal fin, PPSA se compromete a invertir en una primera etapa del plan piloto con objetivo prioritario en reservorios no convencionales una inversión inicial de US\$ 11.500.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Quinientos Mil).

En el **Anexo III.1** se detallan las tareas y el cronograma de actividades de la etapa piloto, que tendrá una duración máxima de dos (2) años contados a partir de la fecha del Decreto que apruebe esta Acta Acuerdo (la "Etapa Inicial del Plan Piloto").

2.2. Superada la Etapa Inicial del Plan Piloto, y dependiendo de los resultados obtenidos por PPSA durante la misma, PPSA podrá optar: (i) por notificar a la Secretaría la necesidad de contar con un período adicional de 12 (doce) meses para continuar con los trabajos destinados a analizar en su dimensión técnica y comercial los hidrocarburos no convencionales existentes en el Área de Concesión; o (ii) entrar directamente en la etapa de desarrollo.

2.3. Con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la Etapa Inicial del Plan Piloto, PPSA acreditará el cumplimiento de la totalidad de inversiones comprometidas en el punto 2.1. anterior y comunicará por escrito su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo o de continuar en la etapa piloto, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión, conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.4. En caso de vencimiento del plazo previsto para la Etapa Inicial del Plan Piloto sin presentación de PPSA comunicando su decisión de pasar a la etapa de desarrollo o de continuar con la etapa piloto, la autoridad de aplicación intimará al concesionario a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días acredite las inversiones comprometidas en la Etapa Inicial del Plan Piloto y manifieste su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo o de continuar en la etapa piloto, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión, conforme art. 80 inc. c).

2.5. Conforme lo previsto en los puntos 2.1. a 2.4. anteriores, el plan piloto tendrá una duración mínima de dos (2) años y una duración máxima de tres (3) años, según corresponda ("Plazo del Plan Piloto").

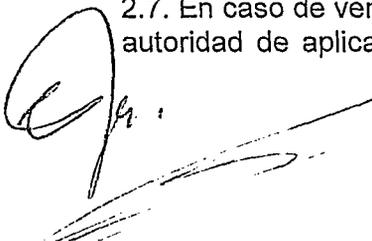
(b) Etapa de Desarrollo.

2.6. Con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del Plazo del Plan Piloto, PPSA acreditará el cumplimiento de la totalidad de inversiones comprometidas en dicho periodo y comunicará por escrito su voluntad de ingresar o no en la etapa de desarrollo, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.7. En caso de vencimiento del Plazo del Plan Piloto sin presentación de PPSA, la autoridad de aplicación intimará al concesionario a fin de que en un plazo de 5

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Provincia Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



(cinco) días acredite las inversiones comprometidas en la etapa piloto y manifieste su voluntad de continuar o no con la etapa de desarrollo, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.8. En caso de ingresar a la etapa de desarrollo y dependiendo de los resultados del plan piloto, PPSA ejecutará un programa de desarrollo para diversas actividades de exploración y explotación en el Área de Concesión. En el **Anexo III.2** se detallan el alcance de las tareas y las condiciones del cronograma de actividades previstas actualmente por PPSA para el plan de desarrollo en cuestión, las que dependerán de los resultados obtenidos durante el Plazo del Plan Piloto y estarán sujetas a las posteriores modificaciones que resulten necesarias en función de los resultados que se obtengan durante el desarrollo futuro de los hidrocarburos existentes en el Área de Concesión. Dentro de los noventa (90) días de haber manifestado su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo y cada dos años, el concesionario presentará a la autoridad de aplicación los programas periódicos de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes de conformidad con lo previsto en el art. 32 de Ley No. 17.319.

(c) Auditoría.

2.9. Las inversiones que realice PPSA durante el Plazo del Plan Piloto conforme lo previsto en el presente: (i) serán informadas y evidenciadas semestralmente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el art. 87 de Ley No. 17.319 y eventualmente bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme el art. 80 incs. c) y d) de la misma ley; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación.

2.10. Las inversiones que realice PPSA durante la etapa de desarrollo conforme lo previsto en el presente: (i) serán informadas y evidenciadas anualmente, conforme lo previsto en la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el art. 87 de Ley No. 17.319 y eventualmente bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme el art. 80 incs. c) y d) de la misma ley; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación.

3. Explotación Convencional Complementaria.

3.1. PPSA podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos en el Área de Concesión, en el marco de lo dispuesto en los artículos 27 bis, 30 y concordantes de la Ley No. 17.319.

3.2. Las actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos en el Área de Concesión a que se refiere este Artículo: (i) serán informadas periódicamente conforme la normativa vigente; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación.

4. Tributos. Regalías Hidrocarburíferas:

PPSA, como concesionario del Área de Concesión:



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3015



- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2025, pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalías sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del quince por ciento (15%);
 - (ii) A partir del 1 de enero de 2026, pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalías sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del dieciocho por ciento (18%), en un todo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley No. 17.319.
5. **Bono:** PPSA abonará a la Provincia, la suma total de US\$ 2.000.000 (Dólares Estadounidenses Dos Millones) en concepto de bono de conversión, el que se abonará al finalizar el Plazo del Plan Piloto.
 6. **Contratistas Locales:** Con el objetivo de generar fuentes de trabajo perdurables y consolidar un mercado local y regional competitivo de empresas proveedoras de bienes, obras y servicios para la industria petrolera, PPSA profundizará sus actuales criterios de selección de proveedores y contratistas de servicios y obras, los que dan prioridad a la contratación de empresas locales y regionales en condiciones equivalentes de capacidad técnica, responsabilidad, calidad y precio.
 7. **Tipo de Cambio:** Las inversiones que PPSA hiciera en pesos argentinos de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán computadas en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, aplicable en la fecha en que dichas inversiones se efectúen. El tipo de cambio oficial a considerar para los pagos efectuados por PPSA conforme lo previsto en el presente será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día hábil anterior al pago.
 8. **Medio Ambiente:** PPSA realizará sus operaciones conforme a las leyes aplicables, sean nacionales, provinciales o municipales, actuando de manera responsable en lo que respecta al desarrollo sustentable y la protección y conservación del medio ambiente. En tal sentido, PPSA se compromete a la aplicación de prácticas operativas que permitan minimizar y remediar posibles impactos ambientales.
 9. **Derechos de Auditoría:** La Provincia, en su carácter de propietaria originaria del recurso, se reserva el derecho de auditar, el estado de las reservas de hidrocarburos del Área de Concesión, a cuyos efectos podrá requerir la asistencia de la Universidad Nacional de Salta u otro organismo competente que designe la Autoridad de Aplicación.
 10. **Eventos Ajenos a la Responsabilidad de las Partes:** Si como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en un todo de acuerdo al Código Civil, PPSA se encontrara impedida de llevar a cabo sus operaciones en el Área de Concesión, o se viera impedida de otra forma de efectuar las inversiones previstas en este Acuerdo, por un periodo superior a 30 (treinta) días corridos o sesenta (60) alternados, los plazos para cumplir con las obligaciones asumidas por PPSA en este Acuerdo se extenderán de forma proporcional. Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor deberán ser comunicados por escrito por PPSA dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles de acaecidos y serán analizados por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá requerir información complementaria previamente a expedirse sobre la categorización del evento denunciado.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3015



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Prograria Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

11. **Protocolización:** Una vez emitido el Decreto que otorgue la CENCH solicitada, se procederá a la protocolización prevista en el Artículo 55 de la Ley No. 17.319 a nombre de PPSA conforme los términos del decreto que oportunamente se dicte y previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos necesarios para la emisión de la escritura publica.
12. **Impuesto de Sellos:** El pago del impuesto de sellos que corresponda por la conversión del Área de Concesión que se otorga bajo el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley No. 17.319, estará a cargo de PPSA, de conformidad con lo previsto en los artículos 235, 249 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Salta, la Ley 7085 y demás normas reglamentarias.
13. **Cesión:** Se deja expresa constancia que cualquier eventual cesión futura por parte de PPSA de la concesión relacionada al Área de Concesión estará sujeta a la previa autorización de la Provincia en los términos del Artículo 72, 98 y concordantes de la Ley No. 17.319.
14. **Incumplimientos:** En caso de incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en este Acuerdo por parte de PPSA, en los términos indicados en los artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley No. 17.319, será de aplicación la sanción de caducidad del Área de Concesión bajo los procedimientos previstos en los artículos 80 (último párrafo) de esa Ley.
15. **Previsiones Legales:**
 - 15.1. El Área de Concesión continuará sujeta a las Leyes N° 17.319, 26.197 y 27.007 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989.
 - 15.2. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, ni los derechos ni las obligaciones de las Partes serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de PPSA como concesionario del Área de Concesión.
16. **Resolución de Conflictos:** Las partes acuerdan, en los términos del artículo 86 de la Ley No. 17.319, que las disputas que surjan de o se relacionen con este Acuerdo y que no puedan ser resueltas en forma amigable por las Partes, serán resueltas en forma definitiva y vinculante mediante arbitraje ante tres (3) árbitros (uno elegido por cada parte, más un tercer árbitro independiente elegido de común acuerdo por los primeros dos árbitros o por el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Ley No. 17.319) en Buenos Aires, Argentina, en idioma español, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes en ese momento. Las Partes renuncian a todo y cualquier derecho de apelar el laudo arbitral con el alcance más extenso que se admita bajo la ley aplicable. La ley aplicable será la de la República Argentina.
17. **Fortalecimiento Institucional:**
 - 17.1. PPSA se compromete a realizar un aporte de US\$ 200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil), destinados a la profundización de conocimientos aplicables al sector hidrocarburífero y de la energía, en especial conocimientos sobre nuevas tecnologías de hidrocarburos, bio-combustibles y de energías alternativas para la capacitación de personal y funcionarios, y la puesta a



DECRETO N°3015

disposición de todo lo necesario para tareas de monitoreo inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Energía y toda otra actividad que ésta estime conveniente, a su sólo requerimiento.

17.2. PPSA mantiene la obligación asumida en aportes para el fortalecimiento institucional prevista en el artículo 19 del Acta Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2011 hasta el importe que no hubiese sido aportado hasta la fecha.

18. Disposición Final: El presente Acuerdo y sus Anexos conforman el acuerdo total y definitivo entre las Partes sobre el objeto del presente. Este Acuerdo solo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo y por escrito de ambas Partes.

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de agosto de 2015, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3015



ANEXO I

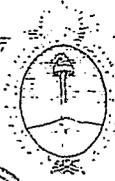
PODER

ES COPIA

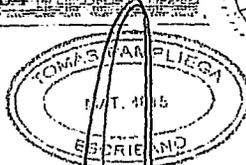
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ACTUACION NOTARIAL



DECRETO 3015



N 014641622

1 FOLIO 14-PRIMERA COPIA-PODER GENERAL DE ADMINISTRACION: PRESIDENT
2 PETROLEUM S.A.. a FELICES, Carlos A.- ESCRITURA NUMERO ONCE.- En la Ciudad de
3 Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de dos mil doce, ante mi.
4 Escribano Autorizante comparece don Alberto Mario TENAILLON, argentino, casado, Documento
5 Nacional de Identidad 10.966.731, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem 592, Piso Sexto,
6 Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta
7 concurrir a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de
8 "PRESIDENT PETROLEUM S.A.", justificando personería y facultades con: a) Estatutos social,
9 constituido bajo la denominación de "Onda Lumini S.A.", con fecha 8 de junio de 2011, por
10 escritura número 668, pasada ante este mismo Registro, al folio 1248, inscripta en la Inspección
11 General de Justicia de esta Capital el 17 de junio de 2011 bajo el número 11.774, Libro 55, tomo de
12 Sociedades por Acciones; b) Cambio de denominación social por la actual "President Petroleum
13 S.A." por acta de Asamblea formalizada por escritura número 713, otorgada ante este Registro el 16
14 de junio de 2011, ante este Registro, al folio 1335, cuya primera copia se encuentra en tramite de
15 inscripcion en la Inspección General de Justicia; c) Acta de Asamblea de fecha 21 de septiembre de
16 elección de autoridades y distribución de cargos y d) Acta de directorio de fecha 23 de diciembre de
17 2011, especial para el presente otorgamiento.- Dicha documentación en original tengo a la vista para
18 este acto y la mencionada en el punto c) en copia corre agregada al folio 2281 de este registro y
19 protocolo año 2011 y la mencionada en el punto d) copiada es del siguiente tenor: "ACTA DE
20 DIRECTORIO.- En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 10:00
21 horas se reúnen en la sede social los directores de PRESIDENT PETROLEUM S.A. que firman al
22 pie de la presente acta. Preside la reunión D. Alberto M. Tenailon. El Presidente informe a los
23 presentes que corresponde designar al señor Carlos Alberto Felices como Gerente General de la
24 sociedad y otorgarle un poder general de administración. Luego de deliberar, por unanimidad se
25 resuelve aceptar la moción del Presidente, designándose al señor Carlos Alberto Felices, DNI

LEGALIZACION

1506 366673



11/08/2015 11:52:36

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

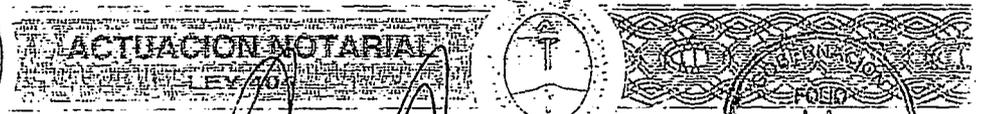


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

N° 014641622

DECRETO 3015

4.517.724, como Gerente General de la sociedad y otorgándosele un poder general de administracion 26
y limitado de disposicion, con las siguientes facultades: PAGOS Y COBRANZAS: 1) Cumplir las 27
obligaciones de la sociedad, cualquiera sea su naturaleza y objeto, se trate de pagos ordinarios o 28
extraordinarios. 2) Exigir el cumplimiento de las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza u objeto, 29
de que sea acreedora la sociedad, cobrar y percibir las sumas u objetos que a cualquier título le sean 30
debidos a la sociedad; otorgar los recibos correspondientes.- ACTOS DE ADMINISTRACION Y 31
DISPOSICION: 1) Comprar y vender bienes muebles, registrables o no. 2) Constituir a la Sociedad 32
en fiador de terceros. 3) Ceder y aceptar cesiones de créditos y derechos. 4) Celebrar, modificar, 33
rescindir, resolver o renovar cualquier acto o contrato referente a la gestión ordinaria o extraordinaria 34
de la Sociedad. 5) Contratar la obligación de prestar servicios, cualquiera su naturaleza y destino. 6) 35
Dar en mutuo oneroso y recibir en comodatos cualquier clase de cosas. 7) Formar sociedades de 36
cualquier tipo y con quienes resulte conveniente. 8) Celebrar contratos de locación de bienes 37
muebles e inmuebles, estando autorizado para efectuar o rechazar ofertas sobre precio y demás 38
condiciones de las operaciones mencionadas, como asimismo firmar los contratos y demás 39
documentación que fuera menester, otorgando las garantías que sean requeridas.- 40
CORRESPONDENCIA: Firmar la correspondencia de la Sociedad relacionada con los negocios 41
ordinarios o extraordinarios, aunque la misma se trate de naturaleza secreta, confidencia o reservada 42
y retirar la correspondencia epistolar y/o telegráfica, valores, giros, bultos y encomiendas, paquetes, 43
bultos, cartas y documentos de cualquier especie, a nombre o a la orden de la mandante.- 44
IMPORTACION Y EXPORTACION: 1) Importar y exportar toda clase de mercaderías relacionadas 45
con los negocios de la compañía, presentar solicitudes y apelaciones en asuntos relativos a 46
clasificaciones arancelarias y aduaneras y devoluciones de derechos, firmar recibos y otorgar o 47
endosar todos los documentos requeridos para tales operaciones incluyendo los conocimientos de 48
embargo y para llevar a cabo toda clase de operaciones de importación o exportación y cualquier 49
~~otra gestión ante las autoridades aduaneras e instituciones bancarias, incluyendo, sin que ello~~ 50



DECRETO N° 3015



N 014641623

1 implique limitación. la suscripción de solicitudes de apertura de cartas de crédito. créditos
2 documentados y afines. 2) Efectuar ante los bancos intervinientes en operaciones de importación y
3 exportación todos los trámites vinculados directa e indirectamente con los mismos. 3) Suscribir los
4 formularios del Banco Central de la Republica Argentina. relacionados con operaciones de
5 importación y exportación. todos y cuantos más documentos o formularios corresponda otorgar o
6 suscribir con motivo de. o en ocasión de realizar trámites de importación y/o exportación. 4)
7 Presentarse ante la Dirección Nacional de Aduanas. la Aduana de la Capital y las demás Aduanas
8 con las siguientes facultades: firmar la correspondencia epistolar y telegráfica y retirar las
9 mercaderías. equipajes. correspondencia epistolar y/o telegráfica. valores. giros. bultos y
10 encomiendas. paquetes. títulos y documentos de cualquier especie. a nombre o a la orden de la
11 mandante. darles los recibos y resguardos del caso. Represente a la mandante ante las empresas de
12 transporte. portuarias y aeroportuarias. en todos los asuntos o reclamos que la mandante tenga
13 pendientes o que ocurran en lo sucesivo. sean por retardo en el transporte. merma de mercaderías.
14 reintegro de exceso de flete. demora en la llegada de los vagones. aviones y vapores. alteración en el
15 turno de las expediciones. fallas u otras irregularidades que se produzcan. entable los reclamos del
16 caso. solicite indemnizaciones de daños y perjuicios y cobre y/o perciba judicial o extrajudicialmente
17 las sumas de dinero que resulten adeudadas a la poderdante por los expresados motivos.-
18 CONTRATOS DE TRABAJO Y ORGANIZACION: 1) Nombrar. suspender y despedir toda clase
19 de empleados. dependientes y obreros. cualquiera sea su categoría. pudiendo fijar y modificar sus
20 retribuciones y funciones. 2) Designar y remover agentes y comisionistas. estableciendo sus
21 retribuciones. 3) Conceder gratificaciones especiales o extraordinarias a agentes. comisionistas.
22 empleados. dependientes y obreros de la sociedad que presten servicios a sus órdenes. 4) Absolver
23 posiciones en juicios de naturaleza laboral o previsional y representarla en todo tipo de procesos
24 judiciales y administrativos vinculados a cuestiones laborales o previsionales. como ser ante el
25 Ministerio de Trabajo de la Nación. la Administración Federal de Ingresos Públicos. S.E.C.L.O. así

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ESCOPIA



DECRETO N° 3015

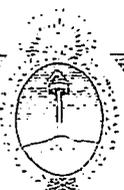
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

N° 014641623

como también reparticiones provinciales o municipales y/o tribunales de cualquier jurisdicción e 26
instancias, pudiendo practicar, sin excepción alguna, todos los actos de procedimientos, gestiones, 27
trámites y diligencias que se requieran para representar a la mandante y defender sus intereses, de 28
conformidad con las normas que rijan cada tipo de procedimiento.- LICITACIONES: Representar a 29
la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Secretarías y 30
Subsecretarías, Direcciones Autárquicas y Entidades Autónomas, públicas y privadas, Sociedades 31
del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Sociedades Anónimas con participación estatal 32
mayoritaria y en general entidades públicas y privadas de la República Argentina o de otros países 33
en licitaciones públicas, licitaciones privadas y concursos de precios e invitaciones a hacer ofertas, 34
facultados al efecto: a) Para firmar, presentar y retractar ofertas, presentar y aceptar documentos, 35
sean éstos pliegos de condiciones, muestras o planos o cualesquiera otros; b) Para firmar y presentar 36
notas aclaratorias y aclaratorias de la oferta; c) Inscribir a la mandante en los Registros Públicos o 37
Privados que sean necesarios a los efectos de la presentación de la oferta; d) Efectuar oposiciones, 38
peticiones de reconsideración, reclamos y tramitar toda suerte de impugnaciones y recursos 39
administrativos; e) Aceptar la adjudicación, discutir y firmar el contrato correspondiente; f) Prestar 40
las garantías que fueran necesarias mediante depósito de dinero, títulos y fianzas personales y 41
bancarias o de bienes muebles o inmuebles, sustituir y retirar los depósitos y garantías que le fueran 42
requeridos.- TRAMITES ADMINISTRATIVOS: Representar a la mandante ante el Gobierno de la 43
Nación, Gobiernos de Provincias y Municipalidades, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones y 44
reparticiones de todo tipo, entidades autárquicas y autónomas descentralizadas, Empresas y 45
Sociedades del Estado, Juntas, Sociedades de Economía mixta, servicios de cuentas especiales y 46
obras sociales de cualquier clase, y especialmente ante el Ministerio de Trabajo, sus delegaciones 47
Regionales, Comisiones de Conciliación y Paritarias, Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de 48
Salud Pública, Secretaría de Seguridad Social, Administración Nacional de Seguridad Social, Cajas 49
de Seguros Familiares, Instituto Nacional de Obras Sociales, Ministerio de Economía, Secretaría 50



ACTUACION NOTARIAL



DECRETO N° 3015



N 014641624

1 de Industria. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Municipalidades en todas las provincias.
2 Tribunales Municipales de Faltas. Dirección General de Aduanas. Instituto Nacional de Tecnología
3 Industrial. Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Registro Nacional de Contratos de Licencia y
4 Transferencia de Tecnología. Policía Federal Argentina. Inspección General de Justicia. Registro de
5 Créditos Prendarios. Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Dirección General
6 Impositiva. Registro de la Propiedad Intelectual. Registro de la Propiedad Inmueble. Prefectura
7 Naval Argentina. Sanidad de Fronteras y Transportes - Unidad Sanitaria Buenos Aires y ante la
8 Dirección Nacional de Migraciones. La precedente enumeración es simplemente ejemplificativa y de
9 ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar
10 ante los distintos organismos de la Administración Pública. A tal efecto se les faculta para: realizar
11 toda clase de gestión administrativa. formular peticiones. solicitudes y consultas. interponer
12 recursos. solicitar reintegros. presentar y ofrecer pruebas. efectuar descargos. firmar toda clase de
13 documentos. recibos. órdenes y boletas de control. firmar manifiestos. firmar convenios
14 modificatorios tendientes a la inscripción de contratos. inscribir a la sociedad en los registros que
15 consideren necesarios. efectuar protestas y reclamos. notificarse de las resoluciones y providencias
16 que recaigan y apelar de ellas ante la autoridad que corresponda.- Se deja establecido que el
17 apoderado no podrá intervenir en aquellos asuntos cuyo valor económico. individualmente
18 considerado. sea superior al equivalente en pesos a dólares estadounidenses cien mil... Finalmente y
19 también por unanimidad. se resuelve autorizar al Presidente a otorgar las escrituras públicas de
20 protocolización de los poderes antes conferidos.- No habiendo otros asuntos que considerar. se
21 levanta la reunión siendo las 10:30 horas.- Hay dos firmas ilegibles.- ES COPIA FIEL doy fe.-
22 Manifiesta el dicente que su representación continúa vigente y en el carácter invocado DICE: Que
23 por la presente confiere PODER a favor de Carlos Alberto FELICES. DNI 4.517.724 para que en
24 nombre y representación de PRESIDENT PETROLEUM S.A. realice todos y cada uno de los actos
25 enunciados precedentemente.- LEIDA y ratificada. así la otorga y firma. ante mi doy fe.- Alberto

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA



DECRETO N° 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

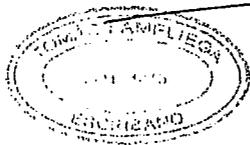
N 014641624

Mario LENAILLON.- Hay un sello.- Ante mi: Tomas Pampliega.- CONCUERDA con su escritura 26
 matriz que pasó al folio 14 del registro Notarial 553 de mi Adscripción.- PARA EL APODERADO 27
 expedí la primera copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 28
 N014641624 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 29



[Handwritten signature]

FOTOCOPIAS) CERTIFICADAS) EN
FOJA DE ACTUACION NOTARIAL
NUMERO... 7.465.44256



[Handwritten signature]

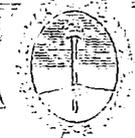
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 202



DECRETO Nº 3015

1 00000000



Buenos Aires, 10 de AGOSTO de 2015

En mi carácter de escribano ADSCRIPTO DEL REGISTRO NOTARIAL 553

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en TRES (03)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la



[Handwritten signature]

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3015

L 012019475

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZACION y sello del escribano TOMAS PAMPLIEGA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de [redacted] fecha bajo el Nº 150811366673/9 La presente legalización [redacted] el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 2015



ESC. LILIANA MABEL SEREBRISKY
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3015

014641692



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

FOLIO 11-PRIMERA COPIA DEL D. GENERAL DE NOMBRAMIENTO DE LOS
 PETROLIUM S.A. A PETROLIUM S.A. Y SU COMPAÑIA EN SU CARÁCTER DE
 Párrafo. Ante el Cónsul de la República Argentina en Montevideo, Uruguay,
 el Sr. Abogado Autocante compareciente don Alberto Mario HERNÁNDEZ, integrante del Comité Directivo
 Nacional de la Empresa Petrolera Uruguaya, con domicilio en Montevideo, Uruguay, en el
 Capital Federal, Uruguay, de edad, legalmente habilitado, con D.N.I. N° 12.345.678, en
 estructura de este organismo, en el presente compareciente, en su carácter de
 "PRESIDENTE PETROLIUM S.A." asistido por el Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ,
 en calidad de "Abogado General S.A." por el Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ,
 asistido también por el Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ, en su carácter de
 General de Justicia del Estado Uruguayo, en el presente compareciente, en su carácter de
 Socios de la Empresa Petrolera Uruguaya, en su carácter de socios de la Empresa
 S.A. por el Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ, en su carácter de
 letrado de 2º E. en el presente compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el
 en comisión en la función de General de Justicia del Estado Uruguayo, en el presente
 elección de autoridades y estatutos de la Empresa Petrolera Uruguaya, en el presente
 D.O. especial por el Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ, en su carácter de
 en el presente compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el presente
 protocolo año 2014 y la interposición de el punto de depósito de el presente compareciente
 D.O. especial. En el presente compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el
 honor de nombrar en la sede social de la Empresa Petrolera Uruguaya, en el presente
 pre de la presente compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el presente
 autos que corresponde de una al Sr. Abogado don Alberto Mario HERNÁNDEZ, en su
 sociedad y compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el presente compareciente,
 también, en el presente compareciente, en su carácter de letrado de 2º E. en el presente

RINA:
ASI ES Y EL ORIGINAL
IMPOSIBLE MEJOR COPIA.



ACTUACION NOTARIAL

ESCOPIA

DECRETO Nº 3015

014641624



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

de Industria Municipalidad de ...
 Tribunales Municipales de Faltas ...
 Industrial, Direccion Nacional de Propiedad Industrial, ...
 Transferencia de Tecnología, Policía de ...
 Códigos Prendarios, Direccion ...
 Impostiva, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de la Propiedad Industrial, ...
 Nación Argentina, Sanidad de Alimentos y Transparencia, Unidad Tecnológica, ...
 Direccion Nacional de Migraciones, El presente ...
 organizacion humana y recursos, ...
 que los asuntos administrativos de ...
 toda clase de gestion administrativa, formula ...
 recursos, solicitar recursos, presentar y ...
 documentos, recibos, ordenes, ...
 medidas, peticiones tendientes a ...
 la medida necesaria al caso, ...
 que recaigan y apelar de ...
 apoderado no podra intervenir en ...
 considerado sus superiores ...
 tambien por unanimidad ...
 presentacion de ...
 levanta lo remon siendo las ...
 Manifiesta el dicente que ...
 por la presente ...
 nombre y representacion ...
 como ...

[Handwritten signature]

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3015

014641624

En el mes de mayo del año 2014, la familia de CONCUERDA con su vivienda
ubicada en el sector de la ciudad de Esmeraldas, para el APODERADO
del patrimonio que se encuentra en el sector de Esmeraldas, definitivamente del
año 2014, al presente, los señores firmantes a la fecha de este documento.

[Handwritten signature]

DECRETO Nº 3015

ANEXO II.1

DECRETO 1556/1991



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3015



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Page 1 of 3



HIDROCARBUROS

Decreto 1596/91

Apruébase la adjudicación del concurso público internacional N° 1/91 para el área CNQ-8 "PUESTO GUARDIAN"

Bs. As., 15/8/91.

VISTO el expediente N° 52.681/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 23.696 declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la situación económico-financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo en tal emergencia a las Sociedades del Estado.

Que como consecuencia de tal declaración, su Artículo 11 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para proceder a la privatización o concesión total o parcial de los servicios, prestaciones y obras cuya gestión se encuentran a su cargo, en los casos que las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas del Estado, hayan sido declaradas "sujetas a privatización", conforme con las previsiones de dicha Ley.

Que el Anexo I, de la referida Ley incluye a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente YPF SOCIEDAD ANONIMA, como ente sujeto a privatización por concesión, asociación o contratos de locación en áreas de exploración y explotación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para establecer las alternativas, procedimientos y modalidades que se seguirán en materia de privatizaciones (Artículo 11), pudiendo llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha Ley (Artículo 15 inciso 13 - Ley N° 23.696).

Que la Ley N° 23.696 al establecer en su Anexo I la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de privatizar por concesión o asociación áreas en poder de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente YPF SOCIEDAD ANONIMA, ha conferido también al PODER EJECUTIVO NACIONAL la más amplia facultad para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir los objetivos de la Ley N° 23.696.

Que asimismo se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (Artículo 10 Ley N° 23.696).

Que en el Decreto N° 1055 de 10 de octubre de 1989, reglamentario de las Leyes Nro. 17.319 y 23.696, fue declarada de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que propiciando la reactivación de la explotación de hidrocarburos mediante el aumento de su producción fue implementado el Concurso Público Internacional N° 1/91, cuyo Pliego y Condiciones Generales aprobó el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que este Concurso fue convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de seleccionar empresas para la adjudicación de los derechos de exploración, explotación complementaria y desarrollo de áreas denominadas de Interés Secundario, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la Sección 5° de la Ley N° 17.319.

Que corresponde la adjudicación de tales derechos, a quienes ofrecieron pagar el mayor monto en concepto de derecho de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias estipuladas y de la facultad de declarar desierto el Concurso por inconveniencia de la oferta.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las áreas de interés secundario se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 67 de la Ley N° 23.696.

Que la adjudicación del Concurso fue realizada por Resolución N° 775 del 1° de agosto de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

20/09/2011

ES COPIA

DECRETO N° 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Page 2 of 3

Que compete en forma privativa al PODER EJECUTIVO NACIONAL el otorgamiento de las concesiones derivadas del Concurso Público Internacional N° 1/91.

Que el otorgamiento de estas concesiones mediante el pago de un derecho de explotación, procura estimular la explotación y exploración de hidrocarburos (Artículo 3° de la Ley N° 17.319).

Que tal cual lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 17.319, las empresas privadas o mixtas pueden realizar en el país actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.

Que las áreas objeto de las concesiones de explotación fueron delimitadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de acuerdo a los Artículos 10, 29, último párrafo y 33 de la Ley N° 17.319 y en el mero de los Artículos 10 y 67 de la Ley N° 23.696.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, la fiscalización de las actividades de los concesionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que de acuerdo a los objetivos fijados en materia de política petrolera corresponde otorgar la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en las Arcas licitadas por Concurso Público Internacional N° 1/91, debiéndose establecer en consecuencia las pautas relativas al pago de regalías derivado de esa producción de libre disponibilidad.

Que las Leyes Nro. 17.319 y 23.696 otorgan facultades para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/91 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CNQ-8 "PUESTO GUARDIAN".

Art. 2° — Otórgase a las empresas, E.P.P. PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, TRIPETROL PETROLEUM ECUADOR INC. y NETHERFIELD CORPORATION, la concesión sobre el área CNQ-8 "PUESTO GUARDIAN", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley N° 17.319 y Decretos Nro. 1055/89, 1212/89 y 1589/89, por el plazo establecido por el Artículo 35 de la Ley N° 17.319, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, circunscripta según las siguientes coordenadas provisionales.

COORDENADAS GAUSS KRUGER		
ESQ.	X	Y
1	7365000	4425000
2	7331800	4425000
3	7331800	4388200
4	7365000	4388200

Art. 3° — Dentro de los NOVENTA (90) días de otorgada la concesión, los titulares de la misma informarán a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES los programas de desarrollo e inversión correspondientes al área de las concesiones conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 17.319, Con posterioridad y antes del 31 de marzo de cada año informará sobre los referidos programas de desarrollo e inversión.

Art. 4° — De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 17.319 los Concesionarios están obligados a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglos a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con las características y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.

20/09/2011

ES COPIA

DECRETO N° 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Page 3 of 3



Art. 5° — Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° de la Ley N° 17.319, Artículo 15 del Decreto N° 1055/89 y Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1589/89, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 6° - Los titulares de la concesión estarán sujetos a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Art. 7° — Los titulares de la concesión tendrán a su cargo el pago de las regalías correspondientes, las que serán calculadas sobre los precios reales obtenidos por el concesionario de conformidad a lo dispuesto en los Artículos Nro. 59, 61 y 62 de la Ley N° 17.319, quedando facultado el concesionario a convenir con las Provincias, donde se encuentre localizada la explotación, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes incluyendo las reducciones que prevén los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319. En caso de discrepancia respecto de los precios a considerar o respecto de los costos a reducir, tales como los correspondientes a tratamiento, flete y almacenamiento, se procederá, salvo acuerdo en contrario, al pago de las regalías en especie en los términos indicados en los Artículos 60 y 62 de la Ley N° 17.319.

Art. 8° — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley N° 23.696 reglamentado por Decreto N° 1105/89, la presente concesión de explotación queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34 de la Ley N° 17.319.

Art. 9° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a aprobar las cláusulas de la concesión relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley N° 17.319.

Art. 10 - Instrúyese al Escribano General de Gobierno de la Nación, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, los instrumentos que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES le remitirá en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de la fecha de publicado el presente, a saber Pliego de Condiciones para el Concurso Público Internacional N° 1/91 con sus Anexos, las consultas y aclaraciones al mismo con sus correspondientes respuestas, la propuesta del oferente que resultó adjudicatario, copia autenticada de la Resolución MEYOSP N° 775 del 1° de agosto de 1991, copia autenticada del documento que acredite el pago del derecho de explotación al que se refiere el Artículo 5° del Decreto N° 1055/89 y demás antecedentes que pudieran corresponder.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
MENEM. — Domingo F. Cavallo.

20/09/2011

DECRETO N° 3015



ANEXO II.2
MOJONES, MENSURA
MAPA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CORDENADAS AREA PUESTO/GUARDIAN			
CORDENADAS WGS-84			
NORTE	ESTE	DESCRIP.	
7359802,32	4419491,50	MJ 1	
7354802,32	4419491,50	MJ 2	
7354802,32	4424491,50	MJ 3	
7344802,32	4424491,50	MJ 4	
7344802,32	4420491,50	MJ 5	
7343802,32	4420491,50	MJ 6	
7343802,32	4417491,50	MJ 7	
7342802,32	4417491,50	MJ 8	
7342802,32	4416491,50	MJ 9	
7341802,32	4416491,50	MJ 10	
7341802,32	4414491,50	MJ 11	
7340802,32	4414491,50	MJ 12	
7340802,32	4413491,50	MJ 13	
7339302,32	4413491,50	MJ 14	
7339302,32	4411991,50	MJ 15	
7339802,32	4411991,50	MJ 16	
7339802,32	4410991,50	MJ 17	
7337802,32	4410991,50	MJ 18	
7337802,32	4408991,50	MJ 19	
7337302,32	4408991,50	MJ 20	
7337302,32	4405991,50	MJ 21	
7336302,32	4405991,50	MJ 22	
7336302,32	4404991,50	MJ 23	
7335302,32	4404991,50	MJ 24	
7335302,32	4402991,50	MJ 25	
7334802,32	4402991,50	MJ 26	
7334802,32	4402491,50	MJ 27	
7333302,32	4402491,50	MJ 28	
7333302,32	4401991,50	MJ 29	
7332802,32	4401991,50	MJ 30	
7332802,32	4400991,50	MJ 31	
7332302,32	4400991,50	MJ 32	
7332302,32	4400491,50	MJ 33	
7331602,32	4400491,50	MJ 34	
7331602,32	4394491,50	MJ 35	
7336802,32	4394491,50	MJ 36	
7336802,32	4395491,50	MJ 37	
7339802,32	4395491,50	MJ 38	
7339802,32	4398491,50	MJ 39	
7350802,32	4398491,50	MJ 40	
7350802,32	4395491,50	MJ 41	
7349802,32	4395491,50	MJ 42	
7349802,32	4394491,50	MJ 43	
7346802,32	4394491,50	MJ 44	
7346802,32	4393491,50	MJ 45	
7344802,32	4393491,50	MJ 46	
7344802,32	4387691,50	MJ 47	
7352852,32	4387691,50	MJ 48	
7352852,32	4388341,50	MJ 49	
7353852,32	4388341,50	MJ 50	
7353852,32	4389332,50	MJ 51	
7354852,32	4389332,50	MJ 52	
7354852,32	4390341,50	MJ 53	
7356852,32	4390341,50	MJ 54	
7356852,32	4391341,50	MJ 55	
7357852,32	4391341,50	MJ 56	
7357852,32	4392341,50	MJ 57	
7358852,32	4392341,50	MJ 58	
7358852,32	4393341,50	MJ 59	
7359852,32	4393341,50	MJ 60	
7359852,32	4394341,50	MJ 61	
7361852,32	4394341,50	MJ 62	
7361852,32	4395341,50	MJ 63	
7363852,32	4395341,50	MJ 64	
7363852,32	4396341,50	MJ 65	
7364852,32	4396341,50	MJ 66	
7364852,32	4403491,50	MJ 67	
7352302,32	4403491,50	MJ 68	
7352302,32	4406991,50	MJ 69	
7352802,32	4406991,50	MJ 70	
7352802,32	4410491,50	MJ 71	
7353802,32	4410491,50	MJ 72	
7353802,32	4413491,50	MJ 73	
7359802,32	4413491,50	MJ 74	



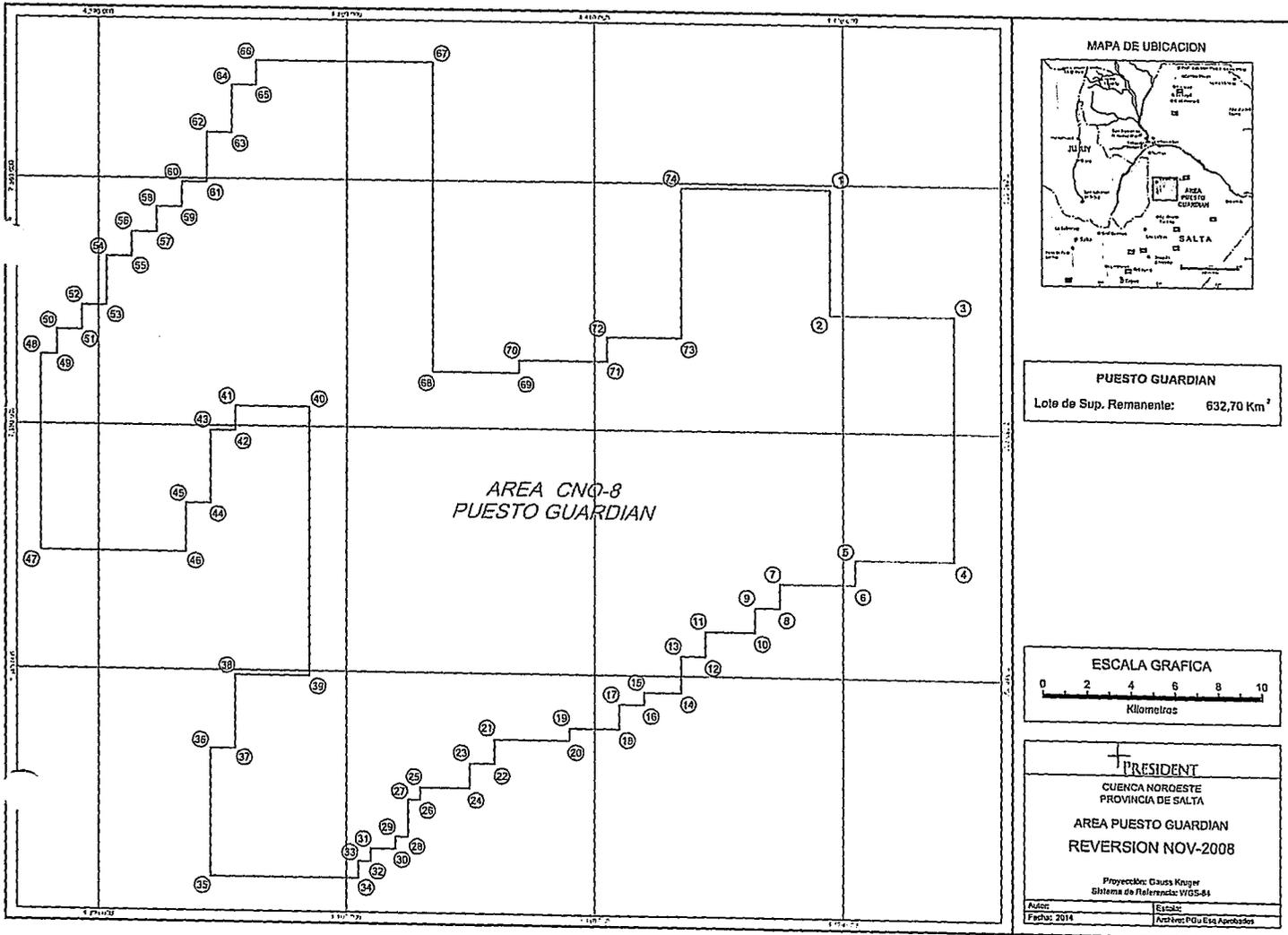
RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3015

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3015

ANEXO III.1

PLAN PILOTO



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

D

D

DECRETO Nº 3015

COPIA

PLAN PILOTO

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



El plan piloto que President Petroleum S.A. ("President") propone y somete a aprobación de la autoridad de aplicación en los términos del artículo 27 bis de la Ley 17.319 está diseñado para reducir las incertidumbres técnicas y comerciales existentes a la fecha, previo a encarar un programa de desarrollo de gran escala a fin de poner en marcha la explotación comercial de los hidrocarburos ubicados en formaciones geológicas no convencionales (areniscas compactas *-tight sands-* y carbonatos de baja permeabilidad) en los cinco yacimientos existentes dentro del área de la concesión Puesto Guardián (el "Área").

El plan piloto se centra principalmente en probar la factibilidad económica y técnica del método de estimulación no convencional mediante la fractura hidráulica sobre formaciones geológicas no convencionales en los términos del artículo 27 bis de la Ley 17.319, que es la principal innovación que se quiere introducir para el redesarrollo exitoso de los recursos no convencionales existentes en los yacimientos localizados en el Área. El plan piloto tiene como objetivo investigar la factibilidad económica y técnica del proyecto, lo que presenta un gran desafío dado el tamaño de los yacimientos, la profundidad de los reservorios, la naturaleza de los fluidos y el contexto de alto costo que se verifica en la zona norte de Argentina, así como el de bajos precios a nivel mundial.

Las actividades operativas que se proponen durante el plan piloto son las siguientes:

1. Perforar un pozo en uno de los yacimientos del Área dentro de los 24 (veinticuatro) meses de aprobado el plan piloto. President estudiará una nueva locación con el propósito de continuar investigando las posibilidades comerciales de los recursos no convencionales existentes en el Área, para lo cual se compromete tener definida la nueva locación e informar a la autoridad de aplicación acerca de la misma, así como del nivel de profundidad apuntado y la formación geológica no convencional que tenga como objetivo, dentro del año de la fecha de aprobación de este plan piloto.

A efectos de evaluar cabalmente los reservorios de areniscas compactas (*tight*) en el pozo en cuestión y reducir las incertidumbres existentes a la fecha, relativas a factores técnicos y comerciales, toda la información estática y dinámica necesaria para el análisis de este tipo de reservorios no convencionales será recabada durante la etapa de perforación, testeo posterior y producción piloto, incluyendo entre otras las siguientes:

- Perfilaje de inyección (mudlogging data) para analizar en detalle los cuttings de rocas y muestras de hidrocarburos;
- Durante el perfilaje del pozo se usaran técnicas modernas de recolección de datos tales como las imágenes de alta resolución de perfiles, perfiles de GR espectral y factor photoeléctrico perfiles de resonancia magnética y perfiles de resistividad de alta resolución;
- Análisis de muestras de rocas en cuanto a porosidad, permeabilidad, densidad de granos, solubilidad ácida y características de dureza y resistencia de las rocas;
- Se analizara en detalle el tipo de fluidos y se realizara el análisis de los mismos (análisis de hidrocarburos líquidos, gases, gases inertes y agua);
- Durante el ensayo del pozo se efectuaran presión de superficie y en reservorio, tipos de fluidos, ratio de fluidos y en el análisis de reservorio se medirán factor "skin", permeabilidad, rendimiento de entrada de fluido;
- En el período de producción piloto y testeo de performance se efectuarán las mediciones de presión en superficie y reservorio, tipo de fluidos, ratio de fluidos.

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

2. Monitorear y trabajar sobre los tres pozos que se incluyeron en la campaña de fractura del 2013, DP-1001, PE-7 y PE-8, así como el pozo a que se refiere el punto 1 anterior, a fin de mantener o aumentar la producción de hidrocarburos en el Área. El monitoreo incluirá la medición periódica de presiones tanto en superficie como en fondo de pozo (*downhole*). Llevar a cabo nuevos ensayos mediante la estimulación no convencional a través de la fractura hidráulica de reservorios no convencionales en estos pozos para reducir las incertidumbres en las reservas de pozos comerciales obtenidas a través de diferentes métodos de fractura y programas de mantenimiento de pozos en curso. Las actividades específicas que se proponen son:
 - a. DP-1001. El pozo se fracturó con 870 bolsas con dos grados diferentes de agente sostén, Sinterlite 20/40 y Arena Malla 100 y se puso en producción en junio de 2013. El pozo dejó de producir a finales de 2014 y requiere trabajos adicionales de reacondicionamiento. En este momento se trabaja sobre dos opciones, intentar reanudar la producción usando una bomba especialmente diseñada o limpiar el pozo y volver a fracturarlo con un agente sostén de grano grueso. Al respecto, se propone volver a facturar arriba de la arena 6, en la zona de la formación geológica Yacoraite las calizas y areniscas compactas (*tight*) de baja porosidad y permeabilidad, que se considera la zona no convencional y objetivo principal del estudio de este plan piloto.
 - b. PE-7. El pozo se fracturó con 111 bolsas de agente sostén de un solo grado, Sinterlite 20/40 y se puso en producción en agosto de 2013. En este momento, aún se encuentra en producción y está en observación, incluyendo el monitoreo mediante la medición periódica de presiones tanto en superficie como en fondo de pozo (*downhole*). Se propone realizar tareas de reacondicionamiento y de reparación durante el plan piloto. Los trabajos de seguimientos de este y los otros pozos permitirán evaluar la necesidad de nuevas fracturas en la zona de la formación geológica Yacoraite donde se encuentran los reservorios no convencionales.
 - c. PE-8. Se fracturó el pozo con 868 bolsas de agente sostén, con dos grados diferentes de agente sostén, Sinterlite 20/40 y Arena Malla 100. Sin embargo, surgieron problemas con el obturador durante la operación de fractura, lo que derivó en el arenamiento del pozo y daños a las tuberías. Se realizaron operaciones de reacondicionamiento durante septiembre y octubre de 2013 sin éxito y los trabajos debieron ser temporariamente suspendidos. Se propone estudiar en detalle este pozo para establecer un plan de reacondicionamiento factible y ponerlo en producción. Se intentará reacondicionar este pozo a los efectos de analizar el comportamiento de la zona fracturada previamente. Se propone, adicionalmente, la refractura de los reservorios no convencionales existentes por arriba de la arena 6.
 - d. Otros pozos considerados de interés para ampliar la campaña de intervenciones y estimulación no convencional a través del método de fractura hidráulica sobre formaciones geológicas que contienen carbonatos de baja permeabilidad y areniscas compactas (*tight*) con rastros de hidrocarburos, dependerán de los resultados de los pozos anteriores y las condiciones existentes en el pozo cuando se entre con un equipo de "workover". Los posibles candidatos, según la información que se dispone hasta la fecha y luego de una campaña de evaluación efectuada con toda la información existente en los legajos e historia de los pozos, son los pozos PE-3, PE-5, PE-6, LAVEx-1, LEx-1, PG-14, DP-10. La posibilidad de realizar fracturas hidráulicas en estos pozos será evaluada dependiendo las condiciones de integridad en que se

encuentren los mismos. Al respecto, se propone analizar la realización de programas de estimulación no convencional mediante fractura hidráulica en los reservorios no convencionales de baja porosidad y permeabilidad que permitan evaluar con más detalle el comportamiento de las fracturas en esos reservorios no convencionales.

3. Instalar bombas de última tecnología para optimizar las reservas de los pozos y los costos de funcionamiento. Las cuestiones clave para optimizar la producción en estos pozos son: (i) el uso de anclas de gas en bombas que previenen problemas de producción de gas, (ii) el control automático del nivel de líquido para evitar el daño cuando se desarrolla sarro en los pozos y caen los niveles de fluido, (iii) la selección de materiales resistentes al CO₂, y (iv) el diseño de bombas para pozos desviados. Estos estudios e intervenciones están focalizados a mejorar la producción en general en el Área, aunque se prestará principalmente atención a los pozos con fracturas hidráulicas a reservorios no convencionales. Al respecto, las actividades específicas que se proponen son:
 - a. Prueba de anclas de gas en bombas en 3 a 5 pozos. Los posibles candidatos son los pozos MDT-12, DP-1001, DP-15, DP-12, PE-7.
 - b. Prueba de un sistema automático de detección del nivel de fluidos. Los posibles candidatos son los pozos MDT-12, DP-1001.
 - c. Prueba de las bombas y varillas de bombeo del "servicio corrosivo" de Weatherford en 3 a 5 pozos. Los posibles candidatos son los pozos MDT-12, DP-1001, DP-15, DP-12, PE-7.
 - d. Pruebas en pozos desviados con centralizadores de bombas y colocación de bombas a escasa profundidad. Optimización de bomba de inyección alternativa en los pozos PG-1001, PG-15bis, PG-9 y posiblemente en los pozos PG-13 y PG-6.
4. Volver a poner en funcionamiento el yacimiento de Martínez del Tineo con suficiente capacidad de producción (incluidos posibles nuevos pozos). Para reducir las incertidumbres en la optimización del desarrollo del anillo de petróleo existente en reservorios no convencionales, se requieren instalaciones, monitoreo y gestión de fluidos producidos, incluido el CO₂. Esto comenzará con el trabajo sobre el pozo MDT-12 inicialmente. Sin embargo, se requerirá más capacidad de producción. Dependiendo de los resultados y un estudio detallado posterior que se propone llevar a cabo, es posible que nuevos pozos sean agregados a esta campaña, así como también la perforación de hasta 3 (tres) nuevos pozos con el objetivo de producir el anillo de petróleo existente en los flancos de la estructura. Durante este período de prueba, se utilizarán instalaciones temporales y los fluidos producidos serán transportados a las instalaciones principales en Puesto Guardián o Dos Puntitas. Será necesario ventear el gas (CO₂) durante un período inicial para reducir las incertidumbres y de esa manera realizar un plan completo de redesarrollo del campo. Las actividades específicas que se proponen son:
 - a. Recompleción y puesta en producción del pozo MDT-12. Se prevé que la producción bruta de fluidos alcance aproximadamente los 30 m³/d, con un 50% de petróleo. Los volúmenes de CO₂ se estiman en 100 m³/m³ aproximadamente.
 - b. Reacondicionamientos adicionales en función de los resultados del pozo MDT-12.
 - c. La perforación de nuevos pozos (potencialmente hasta 3) en el anillo de petróleo existente en reservorios no convencionales, los posibles candidatos ubicados en los

ES COPIA

DECRETO N° 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

flancos de los bloques 12, 10, 23 y 6 (ver mapa de MDT en el plan de redesarrollo). Se estima que estos pozos se pondrán en funcionamiento con 50-100 m³/d de petróleo pero el ritmo de disminución y las fugas de agua y CO₂ son muy inciertos en este momento. Los volúmenes de CO₂ se estiman en 100 m³/m³ por pozo aproximadamente.

Cabe destacar que en el yacimiento Martínez de Tineo no se encuentran presentes reservorios convencionales de buena calidad, tal como la arena 6. La mayoría de las zonas productivas se encuentra en formaciones geológicas no convencionales conforme lo previsto en la Ley 27.007 que son de muy baja porosidad y permeabilidad (Yacoraite). En tal sentido, las posibilidades de estimular esas zonas mediante fracturas serán estudiadas pero debido a la presencia de la calota de gas CO₂ se estima que las chances de éxitos son muy bajas. Se estudiará, en cambio, la posibilidad de aplicar métodos alternativos de estimulación no convencional para incrementar la producción de hidrocarburos en formaciones geológicas que contienen areniscas compactas (*tight*) y carbonatos de baja permeabilidad a través de la estimulación química o ácida, la perforación de pozos horizontales o sub horizontales en la capa de petróleo, etc.

5. Reacondicionar el inyector de agua PG-11 y monitorear los productores pendiente arriba para optimizar el desarrollo del yacimiento de Puesto Guardián, así como aplicar la experiencia de la inyección de agua en este campo a otros yacimientos del Área. Si bien esta mejora en la inyección mejorara la disposición de agua actual en el Área, es sabido que cualquier redesarrollo y aumento de la producción requiere la eliminación del agua adicional, especialmente si se realiza un plan de fractura en los reservorios no convencionales de baja permeabilidad. Además, en algunas zonas se investigará la inyección de agua para el mantenimiento de la presión, aunque esto tiende a mejorar la producción en reservorios convencionales y no convencionales. Para la inyección de agua se estudiará la conectividad de los pares inyector-productor. Durante la prueba piloto se estudiarán estos aspectos técnicos. Entre otras actividades planificadas, se proponen las siguientes:
 - a. El bloque de fallas del sur en el campo de Puesto Guardián no ha estado en producción desde que el pozo PG-13 dejó de funcionar en diciembre de 2011. Durante este período, el inyector de agua de PG-11 ha estado inyectando 300 m³/d aproximadamente. No es posible tomar las presiones del yacimiento en este bloque de fallas en este momento debido al sarro en el pozo PG-11 y el estado mecánico de los pozos PG-13 y PG-6. Mediante estudios se evaluará el reacondicionamiento para quitar el sarro de PG-11 y reparar los pozos PG-13 o PG-6. La información obtenida en este yacimiento se utilizará como aporte para el plan de redesarrollo de los recursos no convencionales existentes en los otros yacimientos del Área. Esta actividad tiende a mejorar la producción general del yacimiento en esta zona donde la arena 6 ha sido el principal productor, de todas maneras existen zonas de baja porosidad en Yacoraite con hidrocarburos no convencionales que son objetivos del plan general de la campaña de fractura, serán evaluados la integridad de los pozos.
 - b. Dado que se requerirá apoyo de presión durante el redesarrollo de los recursos no convencionales existentes en los campos de Pozo Escondido, Pozo Escondido Este, Cañada Grande y Dos Puntitas, se estudiarán durante el período del plan piloto posibles ubicaciones futuras y las tasas de inyección. Los pozos que son candidatos incluyen CG-20, PEE-1, PE-1, DP-5, DP-11, DP-6, así como las nuevas ubicaciones de pozos en Pozo Escondido.

6. Investigar niveles alternativos para la inyección de agua que podría hacer aumentar la producción de algunos de los campos existentes en el Área. Se requiere capacidad adicional de eliminación de agua además de la que se realiza actualmente en el pozo PG-11 y para el redesarrollo de todos los reservorios no convencionales existentes en los diversos yacimientos ubicados en el Área, en particular en Martínez del Tineo. Durante el período del plan piloto se estudiarán la posibilidad de nuevos pozos inyectores y se evaluará la posibilidad de inyectar niveles geológicos no usados hasta el momento, donde existen formaciones geológicas no convencionales de areniscas compactas (*tight*) y carbonatos de baja permeabilidad. Los niveles específicos en consideración son el Lecho, Maella, Lumbreras y Río Seco.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Directivas
Secretaría Gral. de la Gobernación

Realizar relevamientos de presión, calibrage y otros relevamientos de pozo para reducir las incertidumbres de los reservorios en producción y determinar las condiciones de los pozos. El plan de redesarrollo buscará aprovechar en lo posible los antiguos pozos YPF. Antes de considerar la utilización de estos pozos, se llevarán a cabo inspecciones de su integridad. Estas actividades, que se consideran esenciales, serán revisadas y consideradas oportunamente durante el plan piloto.

8. Estudiar y llevar a cabo pruebas de estimulación diseñadas para reducir el sarro y otros depósitos que causen daño u obstrucciones en las tuberías, en particular cuando se producen los carbonatos de baja permeabilidad en las formaciones geológicas no convencionales. La acumulación de factores de daño en la zona próxima al pozo y el sarro en las terminaciones han sido un problema recurrente en el pasado en estos campos, lo que reduce significativamente la longevidad de la producción económica en los pozos. Las compañías operadoras anteriores no lograron determinar con éxito la estimulación óptima del pozo, ni la prevención de sarro en los pozos. Durante el desarrollo del plan piloto se llevarán a cabo estudios con muestras de coronas y de petróleos, junto con aguas de formación, para determinar de forma más adecuada el costo y las medidas necesarias para la implementación del plan de redesarrollo futuro en el Área.

Las actividades operativas previstas en el plan piloto estarán sujetas a una revisión y perfeccionamiento a medida que se vayan desarrollando, conforme lo indique el análisis de la información obtenida. La duración total del programa piloto depende del grado de éxito técnico que se alcance, así como de los factores macroeconómicos existentes. Sin perjuicio de ello, President se compromete a completar el plan piloto dentro de los 3 años contados a partir de su aprobación, conforme el cronograma que se adjunta como parte integrante del presente.

El plan piloto tiene un costo mínimo estimado de US\$ 11,5 millones de dólares.



DECRETO Nº 3015



RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



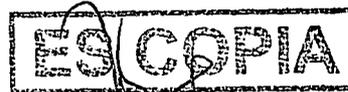
Puesto Guardian Pilot Program - 3 Year Preliminary Schedule*		2015		2016		2017		2018
		01/03	H2	H1	H2	H1	H2	01/03
Workstream	Possible Activities							
1. Well Fracing	1.1. Existing fraced well monitoring 1.2. PE-8. Workover & possible re-frac 1.3. DP-1001/PE-7 possible re-frac(s) 1.4. Possible other shut-in well fracing							
2. Pump design review	2.1. Pump Engineering & economics studies 2.2. DP-1001. Trial new pump & gas anchor 2.3. DP-12. Trial new pump & gas anchor 2.4. DP-15. Trial new pump & gas anchor 2.5. MDT-12. Trial new auto-pump & gas anchor 2.6. PE-7. Trial new pump & gas anchor 2.7. Other shut-in well pump design trials							
3. Martinez Del Tineo	3.1. Well and facility design studies 3.2. CO2 and water injection studies 3.3 MDT-12 pilot production and facility 3.4 MDT-11 pilot production and facility 3.5 MDT new well pilot production & facility							
4. Water Injection	4.1. Puesto Guardian south block study 4.2. Pozo Escondido Study 4.3. Canda Grande study 4.4. Dos Puntitas study 4.5. New injection capacity workover (s)							
5. Water Disposal	5.1. Alternative geological layers study 5.2. Puesto Guardian Study 5.3. Dos Puntitas study 5.4. Martinez del Tineo study 5.5. Canda Grande study 5.6. New disposal capacity workover (s)							
6. Well Integrity	6.1. Well integrity studies 6.2. Well integrity data acquisition							
7. Well Stimulation	7.1. Stimulation studies 7.2. Stimulation Laboratory program 7.3. Stimulation Recipe field trials							
LEGEND								
* Schedule subject to update based upon new information, cost changes and results								
Studies								
Work-overs/well interventions/stimulations/hydraulic fracing								
Drilling								

[Handwritten signature]

DECRETO N° 3015

ANEXO III.2

PLAN DE DESARROLLO



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación

D

D

ES COPIA

DECRETO N° 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PLAN DE REDESARROLLO

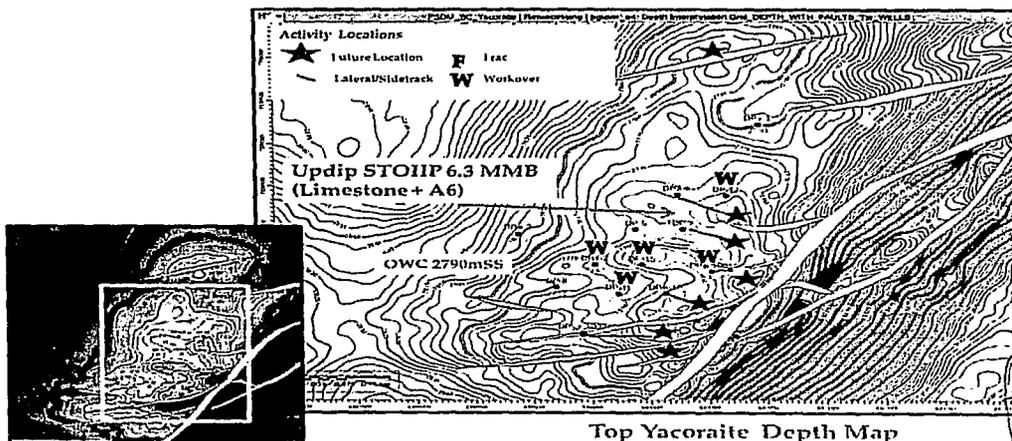
Este plan de desarrollo futuro, a ser implementado luego de finalizado el plan piloto propuesto, prevé los nuevos programas de inversión tentativos a llevarse a cabo en la concesión del área de explotación CNO-8 "Puesto Guardián" localizada en la Provincia de Salta (el "Área"). Este plan contempla la continuación de los trabajos de desarrollo y explotación de las reservas existentes en el Área, compatibles con el grado de madurez del Área y la existencia de recursos no convencionales en la proporción descrita, sobre la base de criterios técnicos y económicos de aplicación en la industria petrolera, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.319.

El plan de redesarrollo de los cinco yacimientos existentes en la concesión Puesto Guardián está sujeto a los resultados del plan piloto donde se espera lograr la reducción satisfactoria de las incertidumbres técnicas y comerciales allí descritas. A continuación se describe el programa completo con la aclaración de que el mismo podrá ser revisado o perfeccionado teniendo en cuenta los resultados que se obtengan luego de la implementación y puesta en marcha del plan piloto, así como sufrir posteriores modificaciones que resulten necesarias en función de los resultados que se obtengan durante el desarrollo futuro de los hidrocarburos existentes en el Área:

Dos Puntitas

El yacimiento Dos Puntitas se encuentra sin actividad en este momento debido a problemas con depósitos, sarro y tuberías antiguas. El petróleo se encuentra principalmente en los reservorios de la arena A6 y carbonatos que en este campo se clasifican como de baja permeabilidad ("tight") y se requiere necesariamente técnicas de estimulación no convencional, especialmente la fractura hidráulica, para el futuro desarrollo y explotación comercial de los recursos.

El nuevo mapeo del yacimiento indica que la mayor parte del petróleo remanente se encuentra en la cresta este del campo y en bloques entre fallas diferentes al sur y al norte. Hay un acuífero común en todo el yacimiento pero el empuje de agua es débil por lo cual se considera que el redesarrollo de los yacimientos podría requerir la conversión de algunos pozos antiguos en inyectores de agua.



Top Yacoraite Depth Map

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3015

El mapa del yacimiento mostrado en la figura de arriba resume las posibles futuras actividades que incluyen:

- Instalar una bomba en el pozo fracturado DP-1001 y la posible re-fracturación del pozo.
- La posible fractura hidráulica de otros pozos cerrados como el DP-10 y el LEx-1.
- Cuatro reactivaciones de pozos antiguos.
- En el bloque entre fallas central, reperforar un pozo desviado ("side-track") desde un pozo existente con objetivo en los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad y perforar un nuevo pozo con objetivo en los reservorios arenisca A6 y los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad.
- En el bloque entre fallas del sur, reperforar un pozo desviado ("side-track") desde el pozo DP-1002 con objetivo en los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad.
- Perforar un nuevo pozo con objetivo en los reservorios arenisca A6 y los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad.
- Hay una ubicación adicional en el bloque entre fallas del norte del yacimiento con objetivos en la arenisca A6 y los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad.
- Las instalaciones existentes en el lugar son instalaciones satélite que se encuentra limitada por la antigüedad de los equipos y la disminución de su capacidad con el transcurso de los años. Estas instalaciones tendrán que revisarse y eventualmente rediseñarse en función del nivel de actividad en este yacimiento y los cercanos.

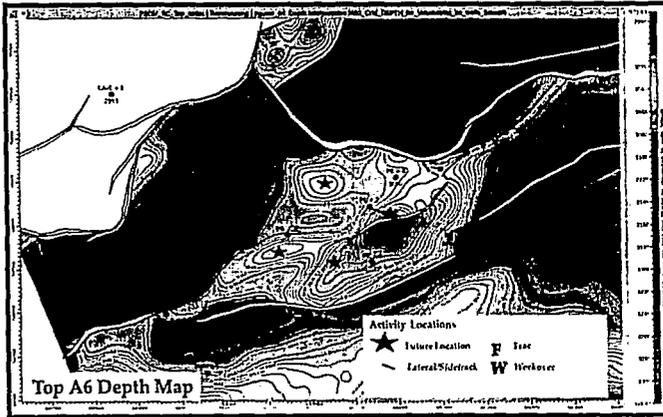
Pozo Escondido y Pozo Escondido Este

El yacimiento Pozo Escondido actualmente solo produce de los carbonatos en los pozos fracturados PE-7 y PEE-1. Los antiguos pozos perforados por YPF restantes han estado cerrados desde la década de 1980, salvo el PE-9 (interrumpido en 2013) debido a la mala calidad de los reservorios y a los problemas de "skin" y el sarro en la cañería. El petróleo se encuentra principalmente en los reservorios carbonáticos de baja permeabilidad, las arenas conocidas como A6 y A5 en este campo son clasificadas como de baja permeabilidad ("tight") y se requiere necesariamente técnicas de estimulación no convencional, especialmente la fractura hidráulica, para el futuro desarrollo y explotación comercial de los recursos.

El nuevo mapeo del yacimiento indica que la mayor parte del petróleo remanente se encuentra en altos estructurales no desarrollados por los pozos anteriores. Hay un acuífero común a través de todo el yacimiento de Pozo Escondido pero no se observa ningún empuje de agua, por esa razón el redesarrollo requerirá la conversión de algunos pozos antiguos en inyectores de agua o la perforación de nuevos pozos inyectores dedicados al reservorio A6.

Pozo Escondido Este es un campo separado con un contacto agua-petróleo más profundo. Hay un acuífero débil que para el redesarrollo podrá requerir la conversión de un pozo antiguo en un inyector de agua.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

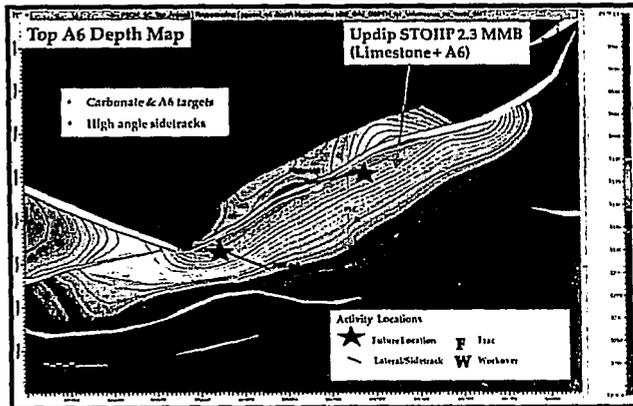
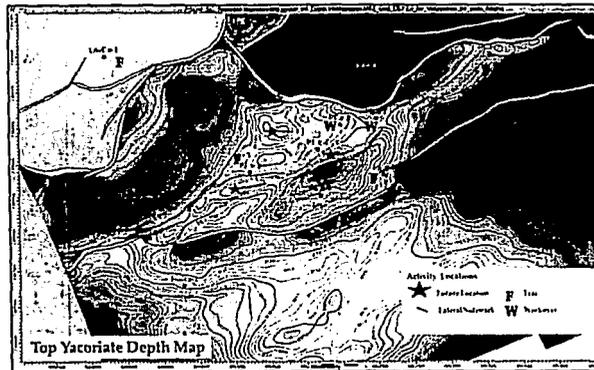


ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

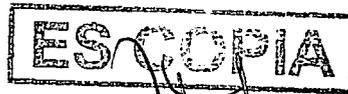
**YACIMIENTO
POZO ESCONDIDO**

- Plan de reperfuracion
- Nuevos pozos
- Intervenciones



Los mapas del yacimiento que anteceden indican el posible alcance de las futuras actividades que incluyen:

- Instalar una bomba en el pozo fracturado PE-7 y la posible re-fractura del pozo.
- Completar el pozo fracturado PE-8, posiblemente requiera re-fractura.
- La posible fractura hidráulica de otros pozos cerrados como los pozos PE-3, PE-5, PE-6 y LAVEx-1.
- Posible estimulación del pozo PE-9.
- Perforar 5 nuevos pozos productivos y reperforar un pozo desviado ("side-track") de uno existente con objetivo los reservorios A6 y A5. Se requerirán inyectores de agua como apoyo de presión.
- Perforar 5 laterales con fractura hidráulica dirigidos a los carbonatos de baja permeabilidad en Pozo Escondido.



DECRETO Nº 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Perforar dos pozos de alto ángulo dirigidos a los reservorios carbonaticos de baja permeabilidad y arena A6 en Pozo Escondido Este.
- Las instalaciones existentes en los lugares son limitadas y el petróleo se transporta a través de camiones a las instalaciones de Puesto Guardián. Este panorama tendrá que volver a revisarse en función del nivel de actividad.

Martínez del Tineo

El yacimiento Martínez del Tineo (MDT) ha estado cerrado desde finales de la década de 1980 debido a problemas de "skin", sarro y CO₂. La columna de petróleo es un anillo de aproximadamente 30 m alrededor del campo dentro de los reservorios carbonaticos, que se clasifican como de baja permeabilidad ("tight") y requieren necesariamente técnicas de estimulación no convencional, especialmente la fractura hidráulica, para el futuro desarrollo y explotación comercial de los recursos.

El nuevo mapeo del yacimiento indica que la mayor parte del petróleo restante se encuentra en los flancos del campo en diversos bloques. No hay un acuífero común a través del yacimiento. Los distintos bloques parecen estar en aislamiento de presión. Hay un gran casquete de gas CO₂ y soporte fuerte de acuífero. El redesarrollo requerirá la estimulación del reservorio (por ejemplo, fracturadores de "skin") y la optimización del drenaje de petróleo en relación con la expansión del casquete de gas y el impulso de agua. El manejo del agua y el CO₂ requerirá en última instancia la reinyección en los reservorios. Subsisten importantes incertidumbres técnicas y económicas que se despejarán a medida que se obtenga mayor información y se analice la respuesta geológica de las actividades que se pongan en marcha.

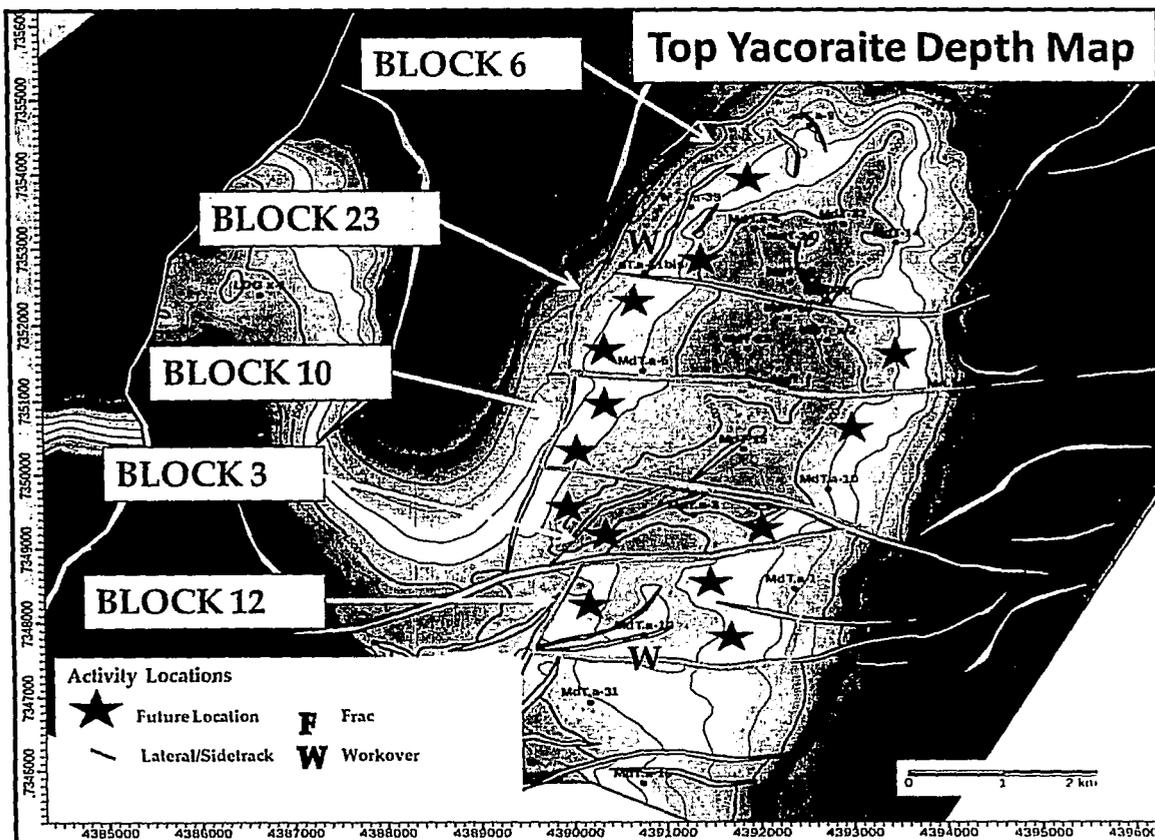
ES COPIA



DECRETO Nº 3015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

YACIMIENTO MARTINEZ DEL TINEO



Los mapas del yacimiento mostrados arriba indican el posible alcance de las futuras actividades que incluyen:

- Revisar la integridad de los antiguos pozos perforados por YPF y que están actualmente cerrados.
- Trabajar en bombas especialmente diseñadas e instalarlas en pozos donde se cree que es posible y seguro hacerlo para acceder al anillo de petróleo.
- Posible estimulación no convencional de pozos.
- Perforar hasta 14 pozos nuevos en el anillo de petróleo en los diferentes bloques entre fallas. Esto requerirá una mayor compresión de CO₂ y un esquema de reinyección del agua en una cantidad de pozos no determinada.
- Perforar un pozo exploratorio a los reservorios Paleozoicos y shale gas no convencional localizado debajo del yacimiento Cretácico de MDT
- No hay instalaciones en el lugar y el redesarrollo requerirá: (i) tres etapas de separación y tanques, (ii) compresión a gas resistente al CO₂ y reinyección, (iii) inyección de agua.

DECRETO Nº 3015

ES COPA



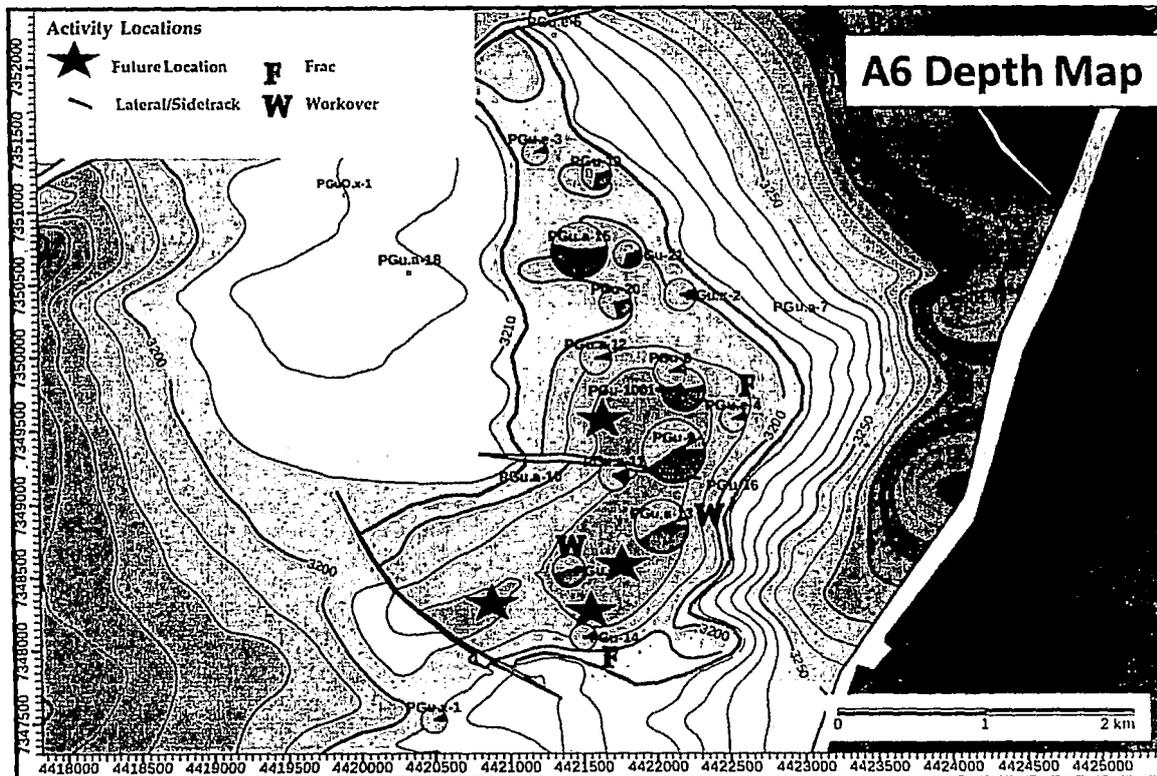
RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Graf. de la Gobernación

Puesto Guardián

El yacimiento Puesto Guardián actualmente solo produce desde el A6 en los pozos PG-9, PG15bis y PG-1001 a través de bombas de chorro. Se inyecta agua en el pozo PG-11. Los pozos restantes o bien se han llenado de agua en el A6 o están cerrados por problemas con "skin", sarro en la cañería o problemas mecánicos. El petróleo se encuentra principalmente en reservorios carbonaticos y A6. El reservorio A6 es de excelente calidad en este yacimiento y no se requerirá fractura hidráulica para la producción económica. Los carbonatos existentes se clasifican en este yacimiento como de baja permeabilidad "tight" y se requeriría fractura hidráulica para el futuro desarrollo económico.

Una gran cantidad de petróleo remanente se encuentra presente en los carbonatos de baja permeabilidad y en la arena A6 en el bloque fallado hacia el sur. Hay un empuje de agua de un acuífero fuerte con dirección noreste en el bloque norte y esto ha resultado en una alta recuperación de petróleo en esa parte del yacimiento. El bloque fallado del sur requiere inyección de agua para obtener soporte de presión. Este bloque ha tenido un desarrollo mucho menos significativo y se encuentra actualmente cerrado.

YACIMIENTO PUESTO GUARDIAN



El mapa del yacimiento de Puesto Guardián mostrado arriba y muestra donde se han resumido las posibles actividades en este yacimiento, que incluyen:

ES COPIA



DECRETO N° 3015

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

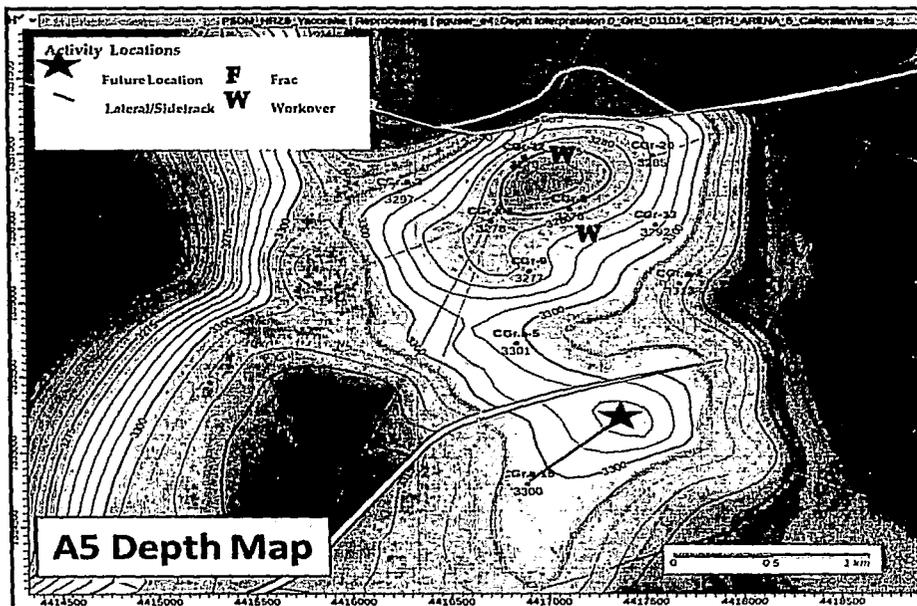
- Completar estudios y evaluación de reacondicionamiento necesario para quitar el sarro de PG-11 y reparar los pozos PG-13 y PG-6. La información del yacimiento se utilizará como aporte para el plan de redesarrollo de las otras áreas.
- Posible inhibición de sarro de los pozos.
- Posible estimulación de pozos para quitar los efectos 'skin'.
- Fractura hidráulica en carbonatos en los pozos PG-4 y PG-14, que son posibles candidatos. Perforar 3 pozos nuevos en el A6 en el bloque sur.
- Perforar 1 pozo nuevo en el A6 en el bloque norte.
- Las instalaciones existentes en el lugar son las instalaciones centrales del complejo, pero se encuentran limitadas por la antigüedad de equipos y la disminución de la capacidad con el trascurso de los años. Estas instalaciones tendrán que revisarse en función del nivel de actividad en el yacimiento y en los otros yacimientos cercanos.

Cañada Grande

El yacimiento Cañada Grande actualmente se encuentra cerrado debido a problemas con "skin", sarro y problemas mecánicos. El petróleo se encuentra principalmente en los yacimientos de carbonatos de baja permeabilidad, A6, A5 y A4. Los reservorios principales son las arenas A6, A5 y A4 todas de buena calidad y es probable no se requiera fractura hidráulica para la producción económica. Los carbonatos son de baja permeabilidad ("tight") y se requeriría fractura hidráulica para el futuro desarrollo económico.

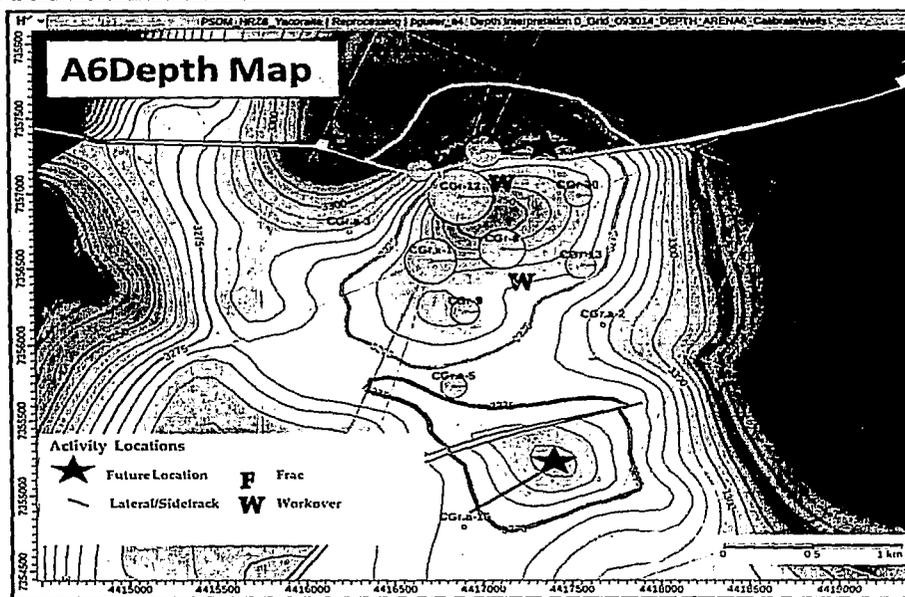
Hay un acuífero débil en los bloques norte y sur y se prevé mayor producción de agua si se incrementa la recuperación de petróleo.

YACIMIENTO CANADA GRANDE



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



Los mapas del yacimiento Cañada Grande mostrados arriba resumen las posibles futuras actividades que incluyen:

- Completar estudios y evaluación de la factibilidad de reentrar a los pozos para el reacondicionarlos quitando los efectos de "skin" y el sarro de CG-8 y CG-12 y reparar los otros pozos. Los reservorios A6 y A5 están depletados y la producción probablemente requerirá que el CG-20 se convierta a un pozo de inyección de agua.
- Posible inhibición de sarro de los pozos.
- Posible estimulación de pozos para quitar efectos de "skin".
- Fractura hidráulica de carbonatos.
- Reperforación de pozo (side-track) CG-6 con objetivo los reservorios A6 y A5.

DECRETO N° 3015



- Perforación de nuevos pozos con objetivo los niveles carbonaticos, y las arenas A6, A5 y A4 en el bloque sur.
- Las instalaciones existentes en el lugar son limitadas y el petróleo fue transportado por camiones a las instalaciones de Puesto Guardián en el pasado. Esta situación tendrá que reverse en función del nivel de actividad.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación